



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 302/2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 45/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7537/12, el concursante Marcelo Juan Segón impugnó la calificación obtenida por su examen escrito y sus antecedentes en mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Que respecto de los veinte (20) puntos obtenidos por su prueba escrita se agravia pues sostiene que, más allá del criterio personal que el jurado tenga sobre la vía de amparo, no puede sino arbitrariamente imponer su propia exégesis, sostener su misma dogmática y establecer la solución correcta cuando el caso planteado era uno real y contenía votos coincidentes con la solución propuesta por el impugnante.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de la prueba escrita, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (art. 29 del Reglamento) que luce en anexo I agregado a fs. 106/107 vta. del expediente nro. SCS-143/10-0 constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión de Selección considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que, en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmover lo resuelto.

Que, la Comisión ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también su examen escrito y la opinión del jurado, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que, teniendo en cuenta que la argumentación del concursante sólo se funda en un ejercicio comparativo, cabe aclarar que la calificación dispuesta por el jurado tuvo como crítica que el impugnante no reconoce legitimación a los particulares, contrariando expresos textos normativos que, además, rechazó la procedencia formal del amparo sin desarrollar el fondo de la cuestión y no enfocó adecuadamente los temas más allá de citar jurisprudencia aplicable.

Que, en consecuencia, a juicio de la mencionada Comisión y sin perjuicio del acierto o desacierto de la solución del caso objeto del examen, los argumentos desplegados en la prueba escrita y el desempeño en la prueba oral han sido adecuadamente evaluados por el jurado, sin que el impugnante demuestre la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela la disconformidad del concursante con la calificación asignada a su prueba escrita, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que, a criterio de la Comisión y teniendo en cuenta lo expresado por el jurado al momento de emitir su dictamen corresponde, en consecuencia, rechazar la presentación del Dr. Segón y mantener la calificación dictaminada por el jurado.

Que, asimismo, el impugnante se agravia respecto a la calificación total en el rubro de "antecedentes profesionales" en tanto entiende que no se ha valorado la tarea desempeñada como Secretario Letrado de la Fiscalía General Adjunta durante dos breves períodos. Asimismo, afirma que ocupa su cargo actual desde el año 2004 y no desde el 2008.

Que, para evaluar los antecedentes profesionales, cuando el concursante se ha desempeñado en más de un cargo o jurisdicción, se ha otorgado el puntaje correspondiente al de mayor jerarquía que haya sido ejercido durante un tiempo sustancial. Asimismo, la puntuación acordada a los cargos desempeñados en el Poder Judicial de la CABA reciben una calificación superior a los cargos desempeñados en otras jurisdicciones, todo ello con estricto arreglo a lo normado en el art. 41º, inc. 1 del Reglamento de Concursos. Resulta oportuno recordar que cuando el postulante hubiese desempeñado más de un cargo, no se adicionan los puntajes correspondientes a todos ellos, sino que se asigna la calificación correspondiente al cargo de mayor jerarquía.

Que, examinada nuevamente la evaluación de antecedentes del impugnante, no se advierte que se haya incurrido en la omisión invocada. Por



el contrario, su desempeño en la Fiscalía General Adjunta fue tenido en cuenta, y a la luz del criterio expuesto precedentemente, se dispuso asignarle la calificación de 17 puntos en este rubro, por su desempeño como Prosecretario Letrado de Cámara en el Poder Judicial de la CABA, al igual que al resto de los concursantes que detentan el mismo cargo.

Que, finalmente, con respecto a las impugnaciones deducidas por el concursante en el rubro "Otros antecedentes relevantes", cabe destacar que el puntaje otorgado por las horas de posgrado acreditadas corresponde al máximo previsto por la Comisión evaluadora para calificar este rubro. Sin perjuicio de ello, le asiste la razón en relación con la omisión de considerar la aprobación de la totalidad de las materias del doctorado de la UMSA, por lo que corresponde elevar el puntaje asignado en este acápite en 0,30 puntos.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 177/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias;

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

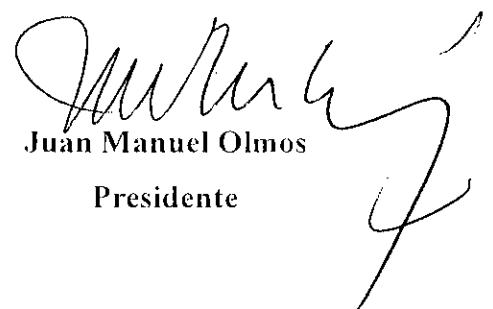
RESUELVE:

Art. 1º: Hacer lugar parcialmente a la presentación del concursante Marcelo Segón e incrementar su puntaje por antecedentes en 30/100, que totalizan cuarenta y cinco puntos con treinta centésimos (45,30), desestimando los agravios planteados respecto de su evaluación escrita.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 302/2012


Gisela Candarile
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente